

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6970

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se eleva a 150.000 pesetas el límite de la participación de los Recaudadores en los recargos de apremio y los tramos de la escala que contiene el artículo 96.2 del Reglamento General de Recaudación.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 2173/1973, de 17 de agosto, fue fijada en 50.000 pesetas la participación máxima de los Recaudadores en los recargos de apremio liquidados en un solo procedimiento ejecutivo, que fija el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación, estableciendo una escala de percepciones en los excesos, con detracción en favor del Tesoro.

La evolución experimentada por las circunstancias económicas generales, desde la fecha en que fue fijada la cuantía de las referidas participaciones, hace necesaria la actualización de sus límites, para la más equitativa dotación del servicio recaudatorio, en aras del mantenimiento de un mayor equilibrio del órgano recaudador.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 96.2 del Reglamento General de Recaudación, dispone:

El límite de la participación del Recaudador en la mitad del recargo de apremio liquidado en expedientes seguidos a un solo deudor, así como los tramos de participación en el exceso de aquella mitad, serán de ciento cincuenta mil pesetas, a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta Orden para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general del Tesoro y Política Financiera, Raimundo Ortega Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

6971

ORDEN de 3 de marzo de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	12.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	648
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Miño	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clerget»
Melaza	17.03 B	25,16
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofes	12.06 B-I	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 29 823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Los demás	04.04 A-II	29.887

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
Quesos de pasta azul:			Los demás	04.04 D-III	36 941
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1	Requesón	04.04 E	100
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplizkåse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24 474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II 04.04 C-III	100 24.999	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Los demás			Los demás:		
Quesos fundidos:			Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	— Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 18 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	001
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Butterkåse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarði, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkåse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-8	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 10 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6972

RESOLUCION de 17 de febrero de 1983, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la de 19 de agosto de 1982, que establece las bases de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados y se dejan sin efecto las de 9 de septiembre y 3 de diciembre de 1982, que modificaban la primera.

La Resolución de la Dirección General del INEM, de 1 de agosto de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

del 12 de octubre siguiente, establecía las bases de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios para trabajadores desempleados.

Por Resolución de la misma Dirección General de 9 de septiembre de 1982, publicada también en el «Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre de 1982, se modificaba la anterior en el sentido de que el informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales pudiera ser indistintamente de ésta o de la Comisión Provincial de Gobierno.

Posteriormente la Resolución de 19 de agosto de 1982 fue modificada de nuevo por Resolución de 3 de diciembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 13 del mismo mes, esta vez para alargar el plazo establecido en el punto 5 de la base 2.^a

Las actividades desarrolladas en función de lo establecido en las citadas Resoluciones ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar en algunos puntos la Resolución de 19 de agosto de 1982, por lo que esta Dirección General dispone lo siguiente:

1. La Resolución de la Dirección General del INEM de 19 de agosto de 1982 por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados queda, según figura en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1982, con las siguientes modificaciones:

a) El punto 3 de la base segunda se redacta de la siguiente forma:

«3. Que en su realización, el 75 por 100, al menos, del presupuesto se destine a mano de obra.»

b) El punto 5 de la base segunda queda como sigue:

«5. Que las actividades se puedan ejecutar dentro del año natural.»

c) Se añade un punto 6 a la base segunda, que dice:

«Tendrán preferencia las obras que, una vez realizadas, generen para su funcionamiento nuevos puestos de trabajo.»

d) El párrafo primero de la base cuarta queda redactado como sigue:

«La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo transferirá a las Corporaciones Locales las cantidades correspondientes a la aportación del Instituto Nacional de Empleo, a cada obra o servicio, previa certificación periódica de la parte de obra ejecutada.»

2. Quedan sin efecto las Resoluciones de la Dirección General del INEM de 9 de septiembre de 1982 relativa a la participación de órganos informantes en la colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, y de 3 de diciembre de 1982 por la que se modifica para el año 1982 el requisito previsto en el punto 5 de la base segunda de la Resolución de 19 de agosto de 1982, publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» de 12 de octubre y 13 de diciembre de 1982, respectivamente.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—El Director general, Pedro Montero Lebrero.